



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-613

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad comercial **THAYDUR, SRL**, con asiento social en la Municipio 
Oeste; debidamente representada por el señor **Fausto Aquino De Oleo**, con elección de domicilio en la dirección precedentemente indicada, en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), contra el Acta de Rectificación núm. 0384-2022 del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, específicamente en los Municipios Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand. 



ANTECEDENTES: 

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-613

almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, específicamente en los Municipios: Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: A que, en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante el Acta núm. 0029-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta núm. 0074-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-613

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias. n

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, emitiendo el Acto núm. 04-2022, levantado por la Dra. Ayarilis Sánchez Mejía, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el núm. 4597. nab

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia. nab

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta núm. 0156-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia. nab

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-613

POR CUANTO: A que en fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, emitiendo el Acto núm. 21-2022, levantado por la Licda. Aida del Carmen Hernández Gloss, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el núm. 5837.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el Acta núm. 0273-2022, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia, por cuya puntuación, la oferente recurrente quedó en el Reporte de lista de lugares ocupados.

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en vista de que una gran cantidad de oferentes resultaron con uno o más lotes adjudicados, y al mismo tiempo otros en lugares ocupados sin adjudicación de lotes, a pesar de estar habilitados, situación que contraviene los principio de participación y equidad, en efecto; aprobó el Acta núm. 0384-2022, que ordena la rectificación de la segunda resolución del Acta núm. 0273-2022 d/f 29/07/2022, que dispone la adjudicación del proceso Referencia núm. INABIE-CCC-LPC-2022-0022.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **THAYDUR, SRL**.

COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes núms. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-613

razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...), termina la cita. **(Subrayado nuestro)**, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración.

PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

RESULTA: Que, la razón social **THAYDUR, SRL**, presenta un Recurso de Reconsideración, por no haber sido adjudicado en el proceso de Licitación Pública Nacional, con instancia ejercida en contra del Acta de Adjudicación núm. 0384-2022 de fecha 14 de septiembre del año 2022 referente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

RESULTA: Que el recurrente argumenta que participó por el lote 45, obteniendo el primer lugar, percatándose que otra empresa concursante fue la que resultó adjudicada con dicho lote, ocupando la posición número 8 en el reporte de lugares ocupados, cuando ella como oferente, era la que ocupaba la posición número 4 en dicho reporte, señalando, además, que sólo podía ser adjudicado el de mayor puntuación en un lote.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, ejercido por la empresa **THAYDUR, SRL.**, contra el Acta núm.0384-2022 de fecha 14 de septiembre del 2022, que rectifica la segunda resolución contenida en el Acta núm. 0273-2022 de fecha 29 de julio del 2022, que aprueba el informe definitivo de ofertas económicas (Sobre B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

RESULTA: Que la recurrente, deposita su Recurso de Reconsideración ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veinte (20) de diciembre del 2022, por cuyas conclusiones solicita: “PRIMERO: Que sea declarado como bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración por la razón social THAYDUR., para el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0022, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas. SEGUNDO: Reconsiderar la adjudicación provisional del lote 45, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0022, por corresponder a nuestra empresa THAYDUR, SRL, en el marco de los criterios de adjudicación. TERCERO: Rechazar el Acta rectificativa núm.0384-2022, correspondiente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0022, por





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-613

violación al Art. 24 de la Ley núm. 340-06, al adjudicar el lote 45 a la empresa que no correspondía. CUARTO: Abstenerse de aplicar el protocolo para asignación provisional de lotes, establecido en el Acta núm.0411-2022, hasta tanto haya una decisión sobre este reclamo. QUINTO: Publicar una nueva acta rectificativa, donde se deje sin efecto la adjudicación del lote 45 a la empresa Interprime Global Group, SRL., y se proceda a adjudicar dicho lote a quien haya obtenido la mayor puntuación en el reporte de lugares ocupados, es decir, nosotros Thaydur, SRL”

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, ha podido comprobar que el acto administrativo objeto del presente recurso de reconsideración, se trata del Acta núm.0384-2022, emitida en fecha 14 de septiembre del 2022, que rectifica la segunda resolución contenida en el Acta núm.0273-2022 de fecha 29 de julio del 2022, que aprueba el informe definitivo de ofertas económicas (Sobre B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0022, la cual fue publicada oportunamente por ante el Portal de Transparencia de la institución recurrida y por ante el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones Públicas, en esa misma fecha; siendo interpuesto el presente recurso en fecha 20 de diciembre del 2022, tres meses después de haberse emitido dicha acta rectificativa, encontrándose el plazo de interposición del recurso, ventajosamente vencido, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley núm. 340-06.

RESULTA: Que es relevante tener en cuanto al efecto que el párrafo I del artículo 12 de La Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013 dispone que: *“La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas o en los casos de procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación”*.

RESULTA: Que, a tal efecto, el artículo artículo 67, numeral 1, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las Leyes núms. 449-06, 47-20 y 06-21, precisa que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho”*.

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la referida Ley núm. 340-06, establece que: *“son supletorias de esta Ley, las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-613

RESULTA: Que el artículo 44 de la Ley núm. 834 sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978, establece que: *“Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”* termina la cita.

RESULTA: Que el artículo 47 de la Ley núm. 834 establece que: *“Los medios de inadmisión deben ser invocados de oficio cuando tienen un carácter de orden público, especialmente cuando resulten de la inobservancia de los plazos en los cuales deben ser ejercidas las vías de recursos.”*

RESULTA: Que el recurso de reconsideración que nos ocupa, se encuentra afectado de la prescripción a la que se refiere el artículo 47 de la Ley núm. 834, toda vez que fue interpuesto fuera del plazo establecido por el antes mencionado numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 que rige la materia, por lo que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se encuentra obligado a declarar de oficio su inadmisibilidad, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución. v
DC

RESULTA: Que es de criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia que los fines de inadmisión establecidos en el mencionado artículo no son limitativos, sino meramente enunciativos, es decir, que las inobservancias a cuestiones formales en la interposición del recurso fundada en argumentos y pruebas fehacientes podría dar curso a la inadmisión del recurso, pudiendo ser invocados dichos medios de inadmisión en todo estado de causa. P

RESULTA: Que conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado del procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Aue
RS

RESULTA: Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

RESULTA: Que, en ese mismo orden de ideas, los artículos 11 y 12 de la Ley núm. 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, versan sobre la Eficacia de los actos administrativos, al prescribir lo siguiente: *“Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-613

desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla”.

RESULTA: Que, en ese mismo tenor, la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual, reza de la manera siguiente: *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.”*

RESULTA: Que el principio 22 de la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente: *“Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley núm. 834, que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de procedimiento civil, del 15 de julio del 1978.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-613

VISTA: El Acta núm. 0029-2022, de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la cual aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

VISTA: El Acta núm. 0074-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022: “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipios de Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTO: El Acto núm. 04-2022, de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Dra. Ayarilis Sánchez Mejía, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el núm. 4597.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-613

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0156-2022, de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0204-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTO: El Acta núm. 21-2022, de fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Licda. Aida del Carmen Hernández Gloss, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el núm. 5837.

VISTA: El Acta núm. 0273-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0384-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que ordena la rectificación de la segunda Resolución contenida en el Acta núm. 0273-2022 de fecha 29 de julio del 2022, que aprueba el Informe Definitivo de las Ofertas Económicas (Sobre B).

VISTA: La comunicación dirigida por **THAYDUR, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ejercido por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-613

En tal sentido y en virtud de la situación antes señalada, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), amparado en las disposiciones del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 449-06, así como también las disposiciones del artículo 47 de la Ley Núm. 834, de fecha 15 de julio del 1978, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el presente Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por la razón social **THAYDUR, SRL**, identificada con el RNC: representada por el señor Fausto Aquino De Oleo, contra el Acta núm.0384-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del 2022, que rectifica la segunda resolución contenida en el Acta núm. 0273-2022 de fecha veintinueve (29) de julio del 2022 que aprueba el informe definitivo de las ofertas económicas (Sobre B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LNP-2022-0022, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 449-06.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **THAYDUR, SRL**, identificada con el RNC. representada por el señor Fausto Aquino De Oleo, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-613

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Sra. Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora Legal del Comité

Sr. Gerard Radhamés de los Santos Pérez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

